

SENADO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Número del Contrato : 2024-000130
Nombre del Contratista : 90 Grados, LLC
Número de cuenta y/o Partida : E1291-2021 1002-111-081-24, 161, 115
Funcionario : Gilbert Hernández Orozco

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO NÚM. 2024-000130

-----En la ciudad de San Juan, a los 26 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -----

-----COMPARECEN-----

-----DE UNA PARTE: EL SENADO DE PUERTO RICO, Cuerpo Legislativo creado por el Artículo III, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado en este acto por el Secretario de Administración, el señor Gilbert Hernández Orozco, mayor de edad, casado y vecino de Gurabo, Puerto Rico, en adelante denominado EL SENADO. -----

-----DE LA OTRA PARTE: **90 Grados, LLC**, corporación con fines de lucro, debidamente organizada el 30 de noviembre de 2012, bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con número de registro 319350, localizada en Rincón, Puerto Rico, representada en este acto por su vicepresidenta, la señora Nicole A. López Santana, quien es mayor de edad, soltera, vecina de Bayamón, Puerto Rico; en adelante denominado **LA CONTRATISTA**. -----

-----Estando los comparecientes debidamente capacitados para el otorgamiento del presente contrato, libre y voluntariamente, -----

-----EXPONEN-----

-----PRIMERO: Que EL SENADO otorga este contrato en virtud de las facultades que le confieren y las normas que establecen las disposiciones de la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 13, aprobada el 9 de enero de 2017, según enmendada, las cuales autorizan a EL SENADO a formalizar y otorgar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento con las funciones y deberes encomendados en las referidas normativas.-----

-----SEGUNDO: Que EL SENADO requiere los servicios profesionales de la **ASESORA DE PRENSA Y COMUNICACIONES**, que se detallan en la cláusula PRIMERA de este contrato

90 Grados
LLC

y **LA CONTRATISTA** asegura que posee la capacidad, experiencia y recursos necesarios para prestar los mismos. -----

-----**TERCERO:** Habiendo las partes convenido en otorgar el presente contrato, lo hacen sujeto a las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

-----**PRIMERA:** **LA CONTRATISTA** se compromete y obliga a prestar al **EL SENADO** los siguientes servicios profesionales: -----

-----a. Consultoría en el manejo de crisis, estrategias de proyección pública, creación de identidad, manejo de relaciones con la comunidad, manejo de imagen y reputación del cliente, técnicas de comunicación en redes sociales y desarrollo de planes, estrategias y tácticas de comunicación.

-----b. Desarrollo y ejecución de plan de manejo de crisis, herramientas de comunicación interna, recomendaciones de medios para participar, plan de relaciones públicas y asesoría en el manejo de entrevistas e interacción con los medios.

-----c. Coordinación y apoyo en presentaciones, editoriales, entrevistas y mensajes, asesoría sobre maximizar la participación eventos y actividades, artículos de prensa o anuncios comerciales, conferencias de prensa (convocatorias, montajes, material de apoyo) y asistir y acompañar al Senador y sus funcionarios a entrevistas y/o comparecencias públicas en diversos foros y actividades oficiales.

-----d. Redacción y edición en comunicados de prensa, artículos; mensajes y editoriales, textos; anuncios y presentaciones.

-----e. Otros Servicios como monitoreo de medios y “media training”, según sea requerido.

-----f. Cualquier otro servicio afín que se le encomiende. -----

-----**SEGUNDA:** **LA CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios profesionales de acuerdo a las mejores prácticas de su profesión y asumiendo la responsabilidad por sus acciones, a tenor con los Cánones de Ética de la misma, en los casos en que aplique y en estricto cumplimiento de estos. -----

-----**TERCERA:** **EL SENADO** pagará a **LA CONTRATISTA** a razón de **OCHENTA DÓLARES (\$80.00)** la hora hasta un máximo de **DOS MIL DÓLARES (\$2,000.00)** mensuales, para un total de **VEINTICINCO (25)** horas mensuales de servicios profesionales. El costo total de este Contrato no excederá de ocho mil dólares (\$8,000.00), durante la vigencia del

MAES

mismo. No se realizará ningún pago en exceso de la cantidad de horas y/o cantidad aquí dispuesta, aunque **LA CONTRATISTA** exceda la misma, independientemente de las razones que pueda tener para dicho exceso. Disponiéndose, sin embargo, que esto no limita a las partes a enmendar el contrato, para aumentar el monto total acordado. Una vez otorgada la enmienda al contrato, **LA CONTRATISTA** brindará los servicios, siempre y cuando los fondos estén disponibles. El pago aquí dispuesto, será efectuado previa presentación de informes detallados del trabajo realizado, certificados por la **Senadora Marially González Huertas** o por el empleado de su oficina en quien éste delegue de que los servicios facturados fueron prestados, según contratados. Cada factura incluirá un detalle de las horas trabajadas por día y la naturaleza del trabajo realizado en cada fecha, la cual deberá incluir como requisito indispensable, una certificación que leerá como sigue: -----

“Bajo pena de nulidad absoluta, ningún servidor público del Senado es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficio del contrato ha mediado una dispensa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado por el SENADO. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados y no han sido pagados.” -----

EL SENADO, no pagará factura alguna a **LA CONTRATISTA**, que no contenga la certificación antes indicada. Asimismo, EL SENADO se reserva la facultad para, antes de proceder con el pago, revisar, evaluar y auditar cada factura. Si EL SENADO entiende que la factura no refleja los servicios rendidos o no es aceptable tal como fuera sometida, le informará a **LA CONTRATISTA** inmediatamente las objeciones o deficiencias detectadas para que este las explique y corrija de ser necesario. **LA CONTRATISTA** someterá inmediatamente una factura enmendada que atienda las objeciones o deficiencias detectadas e informadas. Si EL SENADO encuentra que se corrigió la deficiencia en la factura, la aprobará y procesará para pago. EL SENADO no tramitará pago alguno que no cumpla con lo dispuesto en este Contrato. -----

-----De la compensación que se pague a **LA CONTRATISTA**, según esta Cláusula TERCERA, se deducirá un diez (10%) de la contribución sobre ingresos, pero no así del seguro social federal, de cuyo pago se hace responsable directamente **LA CONTRATISTA**. Además, en cumplimiento con la Ley 48-2013, según enmendada, se establece una retención especial de uno punto cinco por ciento (1.5%) para los contratistas que obtengan contratos por servicios profesionales y/o consultivos, de publicidad, adiestramiento u orientación, otorgado por una agencia, dependencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, corporación

pública, Asamblea Legislativa y/o Rama Judicial, que en agregado sea igual o mayor a un monto de trescientos mil dólares (\$300,000.00) en un mismo año fiscal. -----

-----Los pagos a efectuarse por los servicios objeto de este Contrato se cargarán a la partida presupuestaria asignada a la **Oficina de la Senadora Marially González Huertas** con número de cuenta **E1291-2021 1002-111-081-24, 161, 115**. La vigencia de este Contrato está condicionada a la disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria antes mencionada, para el año fiscal 2023-2024. -----

-----CUARTA: Será deber y responsabilidad de **LA CONTRATISTA** entregar su factura por los trabajos rendidos no más tarde de sesenta (60) días calendario a partir del último día del mes durante el cual prestó sus servicios. EL SENADO no pagará por los servicios facturados fuera del término aquí dispuesto. **LA CONTRATISTA** no podrá reclamar dicho pago judicial o extrajudicialmente. -----

-----QUINTA: **EL CONTRATISTA** afirma que se someterá a las pruebas de sustancias controladas requeridas por el Reglamento Número 8, conocido como "Código de Ética y Parámetros para la contratación de servicios profesionales y consultivos del Senado de Puerto Rico". -----

-----SEXTA: **LA CONTRATISTA** afirma no estar retirado por incapacidad y no ser pensionado de ninguno de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de Estados Unidos de América, ni tener parentesco alguno hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualesquiera de los miembros de la Asamblea Legislativa, según dispone la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada. Afirma, además, que ningún funcionario o empleado del SENADO tiene interés pecuniario directo o indirecto en el contrato o ningún interés que afecte adversamente el mismo. -----

-----SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** certifica que a la fecha de suscribir este contrato presta servicio bajo contrato en el Municipio de Ponce, en la Superintendencia del Capitolio y en la Oficina de la Senadora Marially González Huertas. De prestar servicios a alguna de estas entidades gubernamentales, deberá someter una relación de las agencias, Cuerpo Legislativo o entidades públicas en las cuales presta servicios y una descripción de las condiciones bajo las cuales se prestan dichos servicios. En la eventualidad de que durante la vigencia de este contrato, **EL CONTRATISTA** comenzara a prestar servicios bajo nombramiento o contrato en alguna agencia, dependencia, instrumentalidad, subdivisión, corporación pública del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico, municipio o Cuerpo Legislativo, tendrá la obligación de notificarlo inmediatamente a la Oficina de Administración, quien evaluará y determinará si dichos servicios confligen con las funciones que se realizan en EL SENADO y de ser necesario recomendará la resolución o enmienda a los términos de este contrato. Además, se prohíbe la prestación de servicios profesionales a la Cámara de Representante de Puerto Rico. **EL CONTRATISTA** tendrá la obligación continua de informar cualquier circunstancia que incida sobre esta condición contractual. -----

-----OCTAVA: **LA CONTRATISTA** afirma que no presta ni prestará servicios profesionales bajo nombramiento o contrato en el sector público y/o privado que constituyan o representen un conflicto de interés con los servicios que se obliga a prestar y/o con las materias específicas sobre las que trabajará mediante este contrato. De ocupar un cargo como empleado o funcionario en cualquier dependencia gubernamental, será necesario que acredite mediante prueba fehaciente la dispensa otorgada por dicha dependencia que le autoriza a prestar los servicios profesionales y que tal relación contractual está autorizada por ley. Asimismo, **LA CONTRATISTA** no asumirá la representación profesional ni será contratada para asesoría, por ninguna persona natural o jurídica que tenga interés en algún asunto específico bajo la consideración de la Asamblea Legislativa que, a su vez, sea objeto de su asesoría al Senado de Puerto Rico. Se excluye de esta prohibición el interés general que como ciudadano se pueda tener en los asuntos públicos. -----

-----NOVENA: **LA CONTRATISTA** no utilizará la información confidencial, adquirida en el curso o como consecuencia de alguna gestión que le haya sido encomendada mediante contrato por EL SENADO, para fines ajenos a la encomienda contratada, ni para obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para él, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad. Todos los estudios, informes, documentos que se generen como parte de lo aquí contratado será propiedad de EL SENADO. -----

-----DÉCIMA: De ser aplicable, **todo contratista con funciones legislativas** bien fuera en la Oficina de los Senadores o en las Comisiones del Senado, vendrá obligado a tomar los cursos de Educación Continua sobre procesos legislativos, según dispuesto en el "Reglamento del Programa de Educación Legislativa Continua del Senado de Puerto Rico", según enmendado, adoptado mediante la Orden Administrativa Número 17-16, según enmendado. El incumplimiento con esta cláusula será causal para retención del cheque o la no renovación de

este contrato. Además, **LA CONTRATISTA** que ofrezca servicios de Asesoría Legal, en Asuntos Municipales, en Asuntos Gubernamentales, de Política Pública, en Asuntos de Salud, en Asuntos Comunitarios y Gubernamentales, en Asuntos Laborales, en Asuntos de Seguridad, Asuntos Legislativos, en Comisión, en Asuntos Comunitarios y Bases de Fe y cualquier otro que sea determinado en el futuro por el Secretario del Senado, tendrá que tomar, en o antes de transcurridos treinta (30) días luego del otorgamiento del contrato, en curso de Facturación. En el caso de los y las contratistas ligados al proceso legislativo brindados por el Programa de Educación Legislativa Continua del Senado de Puerto Rico. En caso de incumplimiento con lo dispuesto en este inciso, se le retendrá cualquier pago pendiente hasta que cumpla con este requisito. -----

-----UNDÉCIMA: **LA CONTRATISTA** certifica que no está obligado a satisfacer pensión alimentaria alguna, o que de tenerla está al día en el pago de dicha pensión o tiene un plan de pagos, el cual está cumpliendo y que acreditará mediante la correspondiente certificación expedida por la Administración para el Sustento de Menores o mediante Declaración Jurada a esos efectos. Asimismo, certifica que no se encuentra en incumplimiento con la Ley 168-2000, según enmendada, conocida como "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada", relativa al sustento de personas de edad avanzada. De estar sujeto por orden judicial o administrativa a la realización de alguna aportación económica o cumplir con alguna obligación, a tenor con la Ley Núm. 168-2000, según enmendada, certifica que se encuentra en cumplimiento con el pago de la aportación económica o con la obligación impuesta. -----

-----DUODÉCIMA: **LA CONTRATISTA** certifica haber entregado todos aquellos documentos y certificaciones que se le han solicitado como requisito previo a la otorgación de este contrato, según establecido en el Reglamento Núm. 8, según enmendado, denominado "Código de Ética y Parámetros Para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos del Senado de Puerto Rico", y en cualquier disposición legal aplicable. -----

Conforme a lo anterior, **LA CONTRATISTA** certifica que ha radicado planillas de contribución sobre ingresos durante los cinco (5) años contributivos previos al año en que formaliza este contrato. Certifica, además, que al presente no tiene deuda por concepto de contribución sobre ingresos, arbitrios, contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, incluyendo cualquier imposición de carácter especial, derechos de licencias, contribución

retenida en el origen en el pago de salarios y servicios personales, en el pago de intereses, dividendos, rentas a individuos sobre corporaciones y sociedades no residentes y en el pago de intereses, dividendos y otras distribuciones de ganancias a personas residentes, seguro por desempleo, incapacidad temporal y seguro social para choferes (según aplique). De tener deudas contributivas y esté acogido a un plan de pago, deberá así certificarlo e indicar si está cumpliendo con los términos y condiciones de este. Como parte de la certificación deberá presentar evidencia del plan de pago que le haya concedido el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y el Departamento del Trabajo, según sea el caso o en caso de reflejar alguna deuda contributiva, pero la misma está en un proceso de revisión o ajuste, y así se certifique por el organismo gubernamental correspondiente, certifica que se compromete a cancelar la deuda mediante retención en los pagos que le corresponde recibir en virtud de este contrato.-----

-----DÉCIMATERCERA: En caso de deuda pendiente con el Departamento de Hacienda, **LA CONTRATISTA**, en este acto, acepta y autoriza a la retención con cargo a los pagos sobre servicios facturados, con el propósito de cubrir la mencionada deuda. La Oficina de Finanzas de EL SENADO, podrá establecer un término de pagos a corto plazo para sufragar dicha deuda, luego de la correspondiente evaluación y teniendo prioridad el interés público. En este caso, dicho acuerdo se hará formar parte de este contrato como anejo "A". -----

-----DÉCIMACUARTA: Una vez finalizadas las labores objeto de este contrato y previo al pago de la última facturación sometida, **LA CONTRATISTA** se obliga y compromete a presentar certificación de no deuda del Departamento de Hacienda actualizada a la fecha de terminación del contrato. Esto será requisito indispensable para la emisión del pago final por concepto del balance pendiente de la última facturación sobre los servicios objeto de este contrato. De existir alguna deuda pendiente por el concepto antes descrito, **LA CONTRATISTA** acepta y autoriza a que se descuente de este pago final toda y cualquier deuda pendiente de pago por concepto de contribuciones sobre ingresos. -----

-----DÉCIMAQUINTA: **LA CONTRATISTA** reconoce y acepta que, de no haber entregado todos los documentos, deberá presentar evidencia de la solicitud que realizó en la agencia y le será otorgado un término máximo de SESENTA (60) días de gracia a partir de la firma del contrato para entregar toda y cualquier información pendiente. De no entregar los documentos en el plazo otorgado el contrato quedará automáticamente cancelado y **LA CONTRATISTA**

acepta renunciar a todo y cualquier derecho sobre aquellas horas y salarios acumulados a su favor en este caso. -----

-----DÉCIMASEXTA: **LA CONTRATISTA** certifica haber recibido copia del Reglamento Núm. 8 del Senado de Puerto Rico, según enmendado, denominado “Código de Ética y Parámetros Para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos del Senado de Puerto Rico”, y la Resolución del Senado 150, según enmendada conocida como el Código de Ética del Senado. Se compromete con el fiel cumplimiento de todas las disposiciones de dicho Reglamento y Resolución. -----

-----DÉCIMASÉPTIMA: **LA CONTRATISTA** certifica que los servicios a ofrecerse bajo el presente contrato cumplen con todas las estipulaciones relacionadas de leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones. -----

-----DÉCIMAOCCTAVA: Se prohíbe que en la prestación de los servicios profesionales se discrimine por motivo de su edad, raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o estatus de veterano o por ser o haber sido, o ser percibida como, víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho. También se compromete a promover un ambiente libre de hostigamiento sexual. -----

-----DÉCIMANOVENA: **LA CONTRATISTA** certifica que, al momento de otorgar este contrato, no tiene demanda alguna en contra del Senado de Puerto Rico y sus dependencias. -----

LA CONTRATISTA releva de toda responsabilidad a **EL SENADO** ante cualquier reclamación, pleito, demanda, querella o denuncia que se presente relacionada con los servicios profesionales objeto de este contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más razonable posible para **EL SENADO**, incluyendo el relevo de pago de sentencia, penalidad, multas, intereses o transacción, así como los gastos de litigio, honorarios, costas y gastos de abogado. **EL SENADO** no tendrá responsabilidad, directa o indirecta, por cualquier pérdida o daño que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica por los servicios u operaciones que nacen del presente contrato, irrespectivamente de que se pueda alegar que **EL SENADO** es responsable de los mismos. **LA CONTRATISTA** se compromete y obliga absolutamente a proteger, defender, indemnizar y mantener en todo momento libre y exento de daños, perjuicios

y responsabilidad de toda clase y naturaleza a EL SENADO, a sus empleados y funcionarios, de y contra toda reclamación. -----

-----VIGÉSIMA: **LA CONTRATISTA** certifica que no tiene ni aceptará contrato alguno durante la vigencia del contrato, cuya naturaleza pueda estar en conflicto con los servicios a prestar al SENADO. -----

-----VIGÉSIMAPRIMERA: **EL CONTRATISTA** certifica que no ha sido convicto en la jurisdicción federal o estatal por delitos contra el erario, la fe pública, o que involucren el mal uso de fondos o propiedad pública, según lo dispone la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico", asimismo certifica que presentó Declaración Jurada a estos efectos. -----

-----VIGÉSIMASEGUNDA: **LA CONTRATISTA** certifica y garantiza que, no es objeto de investigación o procedimiento civil o criminal por hecho relacionados con delitos contra el erario, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública. **LA CONTRATISTA** reconoce que tiene la obligación de informar al SENADO al respecto, tanto durante la etapa de la contratación, así como durante la vigencia del contrato y que, de resultar culpable de delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública a nivel estatal o federal, este contrato quedará resuelto. -----

-----VIGÉSIMATERCERA: El contrato será interpretado conforme a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualquier controversia se dilucidará en los Tribunales de Puerto Rico. -----

-----VIGÉSIMACUARTA: La negligencia o abandono por parte de **LA CONTRATISTA** con sus deberes y responsabilidades, constituirá causa suficiente para dar por terminado este contrato inmediatamente, sin necesidad de una notificación previa. -----

-----VIGÉSIMAQUINTA: La relación contractual aquí establecida no convierte a **LA CONTRATISTA** en empleado del Senado, por lo cual no acumulará en su beneficio ningún derecho propio de la relación empleado-patrono. Asimismo, no tendrá derecho a reembolso por gastos incurridos necesarios para cumplir los servicios aquí contratados. -----

-----VIGÉSIMASEXTA: **LA CONTRATISTA** estará impedido de subcontratar personal (peritos, técnicos o profesionales) para cumplir con las obligaciones contraídas en este Contrato, salvo que medie autorización expresa de EL SENADO. -----

Handwritten signature/initials

---Los servicios a prestarse por **LA CONTRATISTA** serán indelegables. La delegación o cesión de estos será causa suficiente para dar por terminado este contrato inmediatamente. El incumplimiento con lo dispuesto en esta cláusula hará responsable al **CONTRATISTA** por cualquier daño o perjuicio que fueran causados al EL SENADO o terceros, ya sean estos en forma directa o indirecta, por parte de dicho cesionario o subcontratista. -----

-----VIGÉSIMASÉPTIMA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. -----

-----VIGÉSIMAOCTAVA: AMBAS PARTES reconocen y aceptan que el presente Contrato contiene todos los términos, condiciones, acuerdos y convenios entre estas para la prestación de servicios profesionales por **LA CONTRATISTA**. El presente Contrato podrá ser enmendado solamente por escrito, durante la vigencia de este y mediante la firma de ambas partes, haciéndose formar la enmienda parte del presente Contrato mediante su anejo al mismo. -----

-----VIGÉSIMANOVENA: **Este contrato entrará en vigor a partir de la fecha del 1 de marzo de 2024 hasta el 30 de junio de 2024**, pero antes de su terminación podrá ser declarado resuelto por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito a la otra, con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha en que desee la resolución del mismo. No obstante, lo anterior, la vigencia de este contrato estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de éste sea remitido a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. -----

Handwritten signature/initials.

-----ACEPTACIÓN Y FIRMA-----

-----AMBAS PARTES manifiestan que han leído y entendido todo el contenido del presente Contrato y así lo aceptan, por encontrar que el mismo está redactado a su entera satisfacción y establece fielmente lo convenido entre las partes, en testimonio de lo cual lo firman y estampan sus iniciales en cada uno de los folios, obligándose así formalmente a cumplir con todas sus cláusulas y condiciones. -----

-----Toda notificación deberá cursarse a las siguientes direcciones: -----

90 GRADOS, LLC
Nicole A. López Santana, Vicepresidenta
PO BOX 8019
Mayagüez, Puerto Rico 00681

GILBERT HERNÁNDEZ OROZCO
SENADO DE PUERTO RICO
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902

-----Y PARA QUE ASÍ CONSTE, lo firman e inician en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de febrero de 2024. -----



GILBERT HERNÁNDEZ OROZCO
Secretario de Administración
SENADO DE PUERTO RICO



NICOLE A. LÓPEZ SANTANA
en representación de
90 GRADOS, LLC